

RESOLUCIÓN 42/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Aprobar el plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2019, que desarrollará el Área de Auditoría Interna; **b)** Encomendar a la licenciada Coralia Cuchillas de Hernández, en su calidad de jefe del Área de Auditoría Interna, que presente el plan de trabajo a la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **III) AUTORIZACIÓN DE DESCARGO DE BIENES DIVERSOS:** El Licenciado Carlos René Luna Salazar, en su calidad de Gerente Administrativo, se refirió al artículo 10 numeral 24 de la Ley General Marítimo Portuaria, que le otorga al Consejo Directivo la facultad de “Adquirir y disponer a cualquier título y de conformidad con las normas aplicables, los bienes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos”. Sobre esta atribución dio a conocer que existen diversos bienes que a esta fecha se encuentran obsoletos, e inservibles, y que es necesario evitar la acumulación de artículos, solicitando su descargo y disposición final. Estos bienes de acuerdo con su clasificación y costo poseen diferente tratamiento, por lo que solicita a los señores directores que autoricen el descargo de los bienes muebles en los registros contables y controles administrativos, e instruya a la Administración el desecho o destrucción de los bienes descargados conforme al *Manual de procedimientos del Área de Activo Fijo:*

BIENES MAYORES DE \$600.00

Nº	CANT	TIPO	No INVENTARIO	VALOR EN LIBROS	MARCA
1	1	COMPUTADORA	INF-04-01-51-07	\$134.57	COMPAQ
2	1	COMPUTADORA	INF-04-01-32-05	\$180.08	COMPAQ
3	1	COMPUTADORA	INF-04-01-13-05	\$146.97	COMPAQ
4	1	IMPRESOR	INF-04-03-11-07	\$115.05	HP
5	1	IMPRESOR	INF-04-03-12-07	\$115.05	HP
6	1	COMPUTADORA	INF-04-01-19-05	\$146.97	COMPAQ
7	1	COMPUTADORA	INF-04-01-20-05	\$146.97	COMPAQ
8	1	COMPUTADORA	INF-04-01-14-05	\$146.97	COMPAQ
9	1	COMPUTADORA	INF-04-01-34-05	\$180.08	COMPAQ
10	1	AIRE ACONDICIONADO DE 18,000 BTU	DLU-07-01-03-15	\$351.71	CONFORT STAR
11	1	DESTRUCTORA DE PAPEL	GA-SG-03-02-03-07	\$106.37	GBC 3550X
12	1	AIRE ACONDICIONADO	DLL-07-01-01-14	\$113.71	MARCA INNOVAIR DE
13	1	ARCHIVO AGLOMERADO DE MADERA	REMS-02-05-01-06	\$173.91	S/M
14	1	COMPUTADORA	INF-04-01-42-06	\$141.68	HP COMPAQ
15	1	COMPUTADORA	INF-04-01-49-07	\$134.57	HP COMPAQ
16	1	COMPUTADORA	INF-04-01-52-07	\$134.57	HP COMPAQ
17	1	COMPUTADORA	GA-OA-04-01-44-06	\$174.00	HP COMPAQ

18	1	COMPUTADORA	GA-SG-04-01-50-07	\$134.57	HP COMPAQ
19	1	COMPUTADORA	INF-04-01-12-05	\$146.97	HP
20	1	COMPUTADORA	DE-04-01-24-05	\$146.97	HP
21	1	COMPUTADORA	DL-04-01-26-05	\$146.97	HP
22	1	COMPUTADORA	DL-04-01-33-05	\$180.08	HP
23	1	COMPUTADORA	INF-04-01-41-05	\$189.56	HP
24	1	COMPUTADORA	INF-04-01-23-05	\$146.97	HP
25	1	COMPUTADORA	INF-04-01-29-05	\$180.08	HP
26	1	COMPUTADORA	INF-04-01-25-05	\$146.97	HP
27	1	COMPUTADORA	INF-04-01-30-05	\$180.08	HP
28	1	COMPUTADORA	GA-O4-01-40-05	\$180.08	HP
29	1	COMPUTADORA	DE-04-01-35-05	\$180.08	HP
30	1	COMPUTADORA	INF-04-01-47-05	\$189.56	HP
31	1	COMPUTADORA	INF-04-01-16-05	\$146.97	HP
32	1	COMPUTADORA	GL-04-01-18-05	\$146.97	HP
33	1	COMPUTADORA	GA-04-01-38-05	\$180.08	HP
34	1	ESCANNER	REMS-04-11-02-06	\$152.55	XEROX
TOTAL DEL DESCARGO				\$5,418.74	

Bienes Menores de \$600.00

N°	TIPO	No INVENTARIO	MARCA
1	REGULADOR DE VOLTAJE	S/N	FORZA
2	MULTIFUNCIONAL DE INYECCIÓN	BCA-000638	CANON
3	IMPRESOR	BCA-000304	EPSON
4	MALETÍN PARA LAPTOP	S/N	KLIP XTREME
5	MALETÍN PARA LAPTOP	S/N	TARGUS
6	MALETÍN PARA LAPTOP	S/N	TARGUS
7	ESCANER	S/N	CANON
8	ESCANER	S/N	CANON
9	ESCANER	S/N	CANON
10	DVR	BCA-000142	Q-SEE
11	MOUSE	S/N	S/M
12	MOUSE	S/N	S/M
13	MOUSE	S/N	S/M
14	MOUSE	S/N	S/M
15	MOUSE	S/N	S/M
16	TECLADO	S/N	HP
17	TECLADO	S/N	HP
18	TECLADO	S/N	XTECH
19	CONTOMETRO	BCA000626	CASIO
20	ENGRAPADORA INDUSTRIAL	BCA00080	S/M
21	COCINA DE DOS QUEMADORES	BCA000879	DURABRAN
22	LAMINADORA	BCA000627	OFFICE DEPOT
23	CAMARA DIGITAL	S/N	CANON POWER SHOT XS500IS
24	CAMARA DIGITAL	S/N	SONY 8.1 MGPX CIBER SHOT
25	SILLA DE RODOS DE TELA	BCA000644	NEGRA CON LOGO AMP
26	SILLA DE RODOS DE CUERO	BCA000538	NEGRA
27	SILLA DE RODOS DE CUERO	BCA000572	NEGRA
28	OASIS	BCA000225	HEIER HLM-80B
29	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA	BCA000267	PANASONIC CW-C180EP
30	AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT	BCA000781	LENNOX M-6040092
31	AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT	BCA000134	LENNOX KF-51GW
32	RADIO PORTATIL	BCA-000815	ICOM

33	SILLA DE RODOS TELA	BCA-000096	S/M
34	SILLA EJECUTIVA DE CUERINA NEGRA	BCA000128	S/M
35	AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT	BCA-000535	CONFORT STAR
36	DVD	BCA-000143	SONY
37	SILLA EJECUTIVA DE RODOS	BCA-000375	S/M
38	SILLA EJECUTIVA DE RODOS	BCA-000510	S/M
39	AIRE ACONDICIONADO	BCA-000637	PANASONIC
40	IMPRESOR MATRICIAL	BCA-000923	EPSON
41	SILLA EJECUTIVA DE RODOS	BCA-000660	S/M
42	SILLA EJECUTIVA DE RODOS	BCA-000641	S/M
43	SILLA EJECUTIVA DE RODOS	BCA-000821	S/M
44	TELEFONO ESTÁNDAR	BCA-000474	TEMPORIS
45	TELEFONO ESTÁNDAR	BCA-000284	TEMPORIS
46	MICROONDAS	BCA-000067	SAMSUNG
47	HORNO TOSTADOR	BCA-000068	BLACK DECKER
48	CAFETERA DE 10 TAZAS	BCA-000073	HAMILTON BEACH
49	LPS	BCA-000412	MINUTEMAN
50	LPS	BCA-000729	MINUTEMAN
51	LPS	BCA-000230	MINUTEMAN
52	LPS	BCA-000708	MINUTEMAN
53	LPS	BCA-000229	MINUTEMAN
54	LPS	BCA-000850	MINUTEMAN
55	LPS	BCA-000347	MINUTEMAN
56	LPS	BCA-000865	CENTRA
57	LPS	BCA-000276	MINUTEMAN
58	LPS	BCA-000425	MINUTEMAN
59	LPS	BCA-000555	MINUTEMAN
60	LPS	BCA-000865	CENTRA
61	LPS	BCA-000228	MINUTEMAN
62	LPS	BCA-000231	MINUTEMAN
63	CAMARA DE SEGURIDAD	BCA-000677	Q-SEE
64	SILLA EJECUTIVA DE RODOS	BCA-000958	N/A
65	EXTINTOR	BCA-001020	KIDDIE

RESOLUCIÓN 43/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Aprobar el descargo de los bienes muebles relacionados en la parte expositiva de este punto de acta, de los registros contables y controles administrativos. b) Instruir a la Administración el desecho o destrucción de los bienes descargados conforme al *Manual de procedimientos del Área de Activo Fijo*. **IV) APROBACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA NAVEGACIÓN Y REGISTRO DE EMBARCACIONES ARTESANALES.** El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda se refirió al *Régimen especial para la navegación y registro de embarcaciones artesanales*, que fue presentado por el licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, y encomendada su revisión al Comité Técnico de Trabajo del Consejo Directivo; solicitando que se apruebe, después de haber sido revisado por los miembros de este Consejo y no tener observaciones al mismo. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Aprobar el nuevo *Régimen especial para la navegación y registro de embarcaciones artesanales*, que se ha elaborado con el objetivo principal de desarrollar lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General Marítimo Portuaria, respecto de que el registro de las embarcaciones artesanales estará sujeto a un régimen especial; por lo que proceden a emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No. 44/2018

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA NAVEGACIÓN Y REGISTRO DE EMBARCACIONES ARTESANALES

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo regulado por la Ley General Marítimo Portuaria, los buques y artefactos navales conforme a su naturaleza se consideran bienes registrables y se encuentran sometidos al régimen jurídico establecido en la misma.
- II. Que es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria, fiscalizar que los buques que según sus características deban ser registrados, se inscriban en el Registro Marítimo Salvadoreño, unidad orgánica destinada a garantizar la propiedad o posesión de estos.
- III. Que la propiedad de un buque o artefacto naval según lo prescrito en la Ley General Marítimo Portuaria, será atribuida a la persona natural o jurídica que efectúe ante el Registro Marítimo Salvadoreño la inscripción a su nombre, acreditando haberlo adquirirlo o construido.
- IV. Que el funcionamiento del Registro Marítimo Salvadoreño tiene base en lo contemplado en la Ley General Marítimo Portuaria y en el Reglamento de Registro, que define los procedimientos y requisitos a que deben sujetarse las inscripciones, cancelaciones y certificaciones que deben expedirse.
- V. Que conforme a lo establecido en los artículos 27 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorización de Gente de Mar y 74 del Reglamento del Registro Marítimo Salvadoreño, las embarcaciones artesanales serán sometidas a un régimen especial, que permita garantizar los derechos que sus propietarios o poseedores ejercen sobre las mismas, sin que ello limite el ejercicio de las competencias institucionales de la Autoridad Marítima Portuaria.
- VI. Que es procedente establecer las directrices y requisitos de autorización y registro de las embarcaciones artesanales utilizadas en labores de pesca, a efecto de garantizar el derecho de dominio y la posesión que sobre las mismas se tiene, así como la de sus respectivos motores, con la finalidad de garantizar una navegación segura en el mar territorial, aguas interiores y continentales.

POR TANTO:

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 10 numeral 3 y 5 de la Ley General Marítimo Portuaria; 21 literal b), 23, 28 literal b), y 66 del Reglamento Ejecutivo del citado cuerpo normativo, **APRUEBA** el siguiente:

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA NAVEGACIÓN Y REGISTRO DE EMBARCACIONES ARTESANALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art 1.- Este régimen especial tiene por objeto establecer los requisitos de autorización y registro que serán exigidos por la Autoridad Marítima Portuaria en adelante AMP y el Registro Marítimo Salvadoreño en adelante REMS a las embarcaciones artesanales utilizadas en labores de pesca.

Alcance

Art. 2.- Para los efectos de la presente normativa se entenderá como embarcación artesanal aquellas utilizadas en labores de pesca cuyo tamaño no sobrepase una longitud igual o menor a diez metros de eslora, construidas en un proceso manual donde no se requiera el uso de tecnología sofisticada, sino el uso de materias primas, máquinas y herramientas, y que para su desplazamiento prevalezca el esfuerzo manual o equipos menores.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Las directrices y regulaciones técnicas contenidas en este régimen especial serán aplicadas a las embarcaciones artesanales utilizadas en labores de pesca que enarboleden bandera salvadoreña y naveguen en el mar territorial salvadoreño, aguas interiores y continentales, así como a los patrones y demás tripulantes de estas.

Se exceptúa de esta regulación aquellas embarcaciones con una eslora igual o menor a 2.5 metros. No obstante, la AMP se reserva el derecho de fiscalizar el uso de estas para garantizar que se usen sin riesgo para la vida humana.

Obligatoriedad de la inscripción.

Art. 4.- Todo documento traslativo de dominio, que acredite posesión y aquellos mediante los cuales se constituyan derechos sobre las embarcaciones sujetas a este régimen deberá ser inscrito en la sección respectiva del REMS y producirá efectos frente a terceros desde el momento de su inscripción.

Principios registrales.

Art. 5.- Para efectos de la presente normativa se tendrán en cuenta los principios registrales contemplados en los artículos del cuatro al once del reglamento del REMS.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE SEGURIDAD

Condiciones técnicas

Art. 6.- Para que la AMP autorice las condiciones de navegabilidad de embarcaciones artesanales utilizadas en labores de pesca, les expida la matrícula salvadoreña y las inscriba en el libro índice que para efectos de control llevará el REMS, deberán reunir las condiciones mínimas previstas en el presente régimen especial.

Art. 7.- Aspectos mínimos a verificar durante la inspección técnica

El Personal Técnico de la AMP, verificará las condiciones generales de la embarcación y de navegabilidad de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Información General de la embarcación
2. Características principales;
3. Información del motor;
4. Elementos constructivos del buque;
5. Dispositivos de salvamento;
6. Dispositivos de amarre, fondeo y remolque;
7. Información del equipo de detección, prevención y extinción de incendios;

Equipo de salvamento mínimo

Art. 8.- El patrón de la embarcación será el responsable de llevar a bordo el equipo siguiente:

1. Motor fuera de borda compatible con las dimensiones y capacidad de carga de la embarcación;
2. Remos y ancla, pito, espejo, chalecos salvavidas en número suficiente para quienes participen en la faena de pesca, cabos, teléfono celular, lámpara o linterna eléctrica o farol que al encenderse muestre una luz blanca;
3. Agua, víveres y combustible suficientes para el tiempo previsto de navegación;
4. Botiquín de primeros auxilios;
5. Extintor portátil;
6. Otros que el personal técnico considere necesarios;

En aquellos casos en los cuales la embarcación no posea como medio de propulsión un motor fuera de borda, en caso de ser necesario para navegar podrá auxiliarse de uno arrendado o prestado, situación que se hará constar en la tarjeta de matrícula.

Previo a emitir zarpe los delegados locales de la AMP evaluarán si el motor arrendado o prestado que utilizará la embarcación es adecuado a las dimensiones y capacidad de la misma.

Dotación mínima

Art. 9.- Será de obligatorio cumplimiento la dotación mínima de seguridad que deberá llevar a bordo la embarcación artesanal utilizada a labores de pesca, establecida en el certificado de matrícula emitido por la AMP.

Reglas para la navegación

Art. 10.- Para la protección de la vida humana, al navegar se debe cumplir con las disposiciones siguientes:

1. En aguas continentales, tales como lagos, lagunas, esteros y embalses, se deberá navegar a partir de los 50 metros de la orilla;
2. En aguas interiores y mar territorial se deberá navegar a partir de los 200 metros de la playa, contados a partir de la línea de la más baja marea;
3. Cuando la embarcación se aproxime a bocanas, canales de navegación angostos, áreas señalizadas con boyas; o lugares donde por cualquier motivo hubiere concentración de personas y de embarcaciones, se deberá maniobrar a una velocidad de seguridad preventiva no mayor a dos nudos;
4. Cuando dos embarcaciones naveguen en rumbos opuestos con riesgo de colisión, cada una de ellas cruzará a estribor, de forma que pase por la banda de babor de la otra;
5. Cuando dos embarcaciones se crucen con riesgo de colisión, la unidad que tenga al otro por su costado de estribor se mantendrá apartada de la derrota de este otro; debiendo ceder el paso a la embarcación que navega a su estribor;
6. Para evitar un abordaje con otra embarcación, la lámpara, linterna o farol encendido con luz blanca, será exhibido en todo momento durante la navegación nocturna, o a partir de aquella hora del día en que se reduzca o dificulte la visibilidad para navegar.

Prohibiciones

Art. 11.- Se prohíbe a los patronos de embarcaciones artesanales utilizadas en labores de pesca:

- a) Navegar en el área de rompimiento de las olas, por ser la zona donde se concentra la mayor parte de bañistas;
- b) Incrementar innecesariamente la velocidad de las embarcaciones, en zonas de concentración de personas, buques, artefactos navales y edificaciones de infraestructura portuaria;
- c) Sobrecargar la embarcación arriba de la capacidad indicada por el fabricante;
- d) Descargar en los espacios acuáticos, cualquier tipo de desechos y vertimientos que puedan contaminar el medio ambiente;
- e) Operar la embarcación en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o estupefacientes, o permitir que terceros en tales condiciones lo hagan;
- f) Navegar cuando no existan condiciones de seguridad adecuadas para hacerlo, en cualquier hora del día;

- g) Desarrollar actividades de pesca en los canales de acceso de los puertos; o estorbar el tránsito de los buques que navegan dentro de esos canales hacia o desde los puertos;
- h) Amarrar las embarcaciones a boyas o balizas; sin perjuicio de responder al Operador del Puerto por los daños que se hubiere causado a las mismas;
- i) Amarrar en tierra las embarcaciones obstruyendo los accesos y las escaleras de muelles y embarcaderos;
- j) Navegar sin el zarpe respectivo;
- k) Navegar sin dotación mínima; y,
- l) Utilizar la embarcación artesanal sujeta a este régimen para realizar actividades de transporte de pasajeros en fines de semana, temporadas festivas o en circunstancias especiales, sin autorización de la AMP.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Autorización de Condiciones de Navegabilidad

Art. 12.- Para solicitar autorización de las condiciones de navegabilidad para obtener matrícula salvadoreña de una embarcación artesanal utilizada en labores de pesca, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar en las oficinas centrales de la AMP o sus delegaciones locales, el formulario de solicitud con información completa, con datos del solicitante y las características de la embarcación;
2. Presentar el original del título de propiedad de la embarcación. Si fue obtenida en el extranjero el documento deberá estar apostillado o autenticado.
3. Original y fotocopia para confrontación de DUI y NIT del propietario de la embarcación o de su carnet de residente si es extranjero;
4. Si el propietario es persona jurídica, original y fotocopia para confrontación de NIT, escritura de constitución o sus modificaciones debidamente inscritas en el registro respectivo; credencial, DUI y NIT de la representación legal.
5. Reporte de la inspección efectuada por el Delegado Local de la AMP, que establezca las condiciones de navegabilidad y la capacidad de carga de la embarcación.

En los casos que el solicitante no cuente con documento que acredite la propiedad de la embarcación que se pretende inscribir en el REMS, el solicitante podrá presentar declaración jurada otorgada ante Notario haciendo constar tal circunstancia. En este caso la inscripción se hará en calidad de poseedor.

La autorización para la navegación y la matrícula de una embarcación artesanal sujeta a este régimen tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha en que se anote la matrícula en el libro que llevará el REMS para tales efectos.

Procedimiento para autorización de condiciones de navegabilidad

Art. 13.- Para autorizar las condiciones de navegación de una embarcación artesanal utilizada en labores de pesca, se cumplirá con el procedimiento siguiente:

1. Recibida la solicitud, de forma inmediata se verificará la documentación y cumpliendo los requisitos se admitirá y se procederá a realizar la inspección técnica respectiva, la cual podrá hacerse en el acto a decisión del interesado.
2. En caso de no haber sido realizada la inspección al presentarse la solicitud, se señalará día y hora para la práctica de la misma, lo cual deberá ser comunicado al interesado por cualquier medio y ser efectiva en un plazo que no exceda siete días hábiles.
3. Practicada la inspección, si no hubiere ninguna observación o impedimento, el Director Ejecutivo o el Gerente delegado por el primero elaborará la resolución de autorización estableciendo que la embarcación posee condiciones de navegabilidad.
4. Autorizadas las condiciones de navegabilidad, el expediente respectivo será remitido al REMS, a efecto de que se emita la matrícula correspondiente, estableciendo en la misma la calidad de propietario o poseedor que ha demostrado el interesado.

El procedimiento de autorización de las condiciones de navegabilidad de una embarcación artesanal y la emisión del certificado de matrícula correspondiente no podrá exceder de quince días hábiles, contados desde el siguiente de haber recibido la solicitud.

Libro de anotación en el REMS

Art. 14.- Concluido el procedimiento de autorización de las condiciones de navegabilidad, el REMS procederá a realizar la anotación en el libro respectivo, consignando el nombre de la embarcación artesanal, actividad a la que se dedica, nombre de su propietario o poseedor, el medio de propulsión, el documento que ampara la inscripción y la fecha.

Certificado de matrícula

Art.15.- El REMS expedirá a los interesados un certificado de matrícula en el cual se acredite que la embarcación artesanal utilizada en labores de pesca ha sido anotada en el libro respectivo, previa autorización de las condiciones de navegabilidad. El documento contendrá los datos siguientes:

1. Nombre de la embarcación;
2. Datos generales del propietario o poseedor;
3. Número de matrícula;
4. Especificaciones técnicas de la embarcación;
5. Cualquier otro dato que el REMS considere relevante.

Renovaciones

Art. 16.- Para solicitar la renovación de las condiciones de navegabilidad de una embarcación artesanal utilizada en labores de pesca, el interesado se presentará a las oficinas centrales o Delegación Local de la AMP para completar el formulario respectivo, acompañando copia

para confrontar de DUI, NIT y certificado de matrícula anterior. En caso de personas jurídicas se anexará además la credencial vigente, DUI y NIT del representante legal.

Recibida la solicitud y documentación, se procederá de forma inmediata a realizar o programar la inspección técnica y con el informe positivo en el que se establezca que la embarcación tiene condiciones de navegabilidad se emitirá la resolución respectiva y el REMS procederá a emitir nuevo certificado de matrícula con vigencia de cinco años. Dicha renovación deberá emitirse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Deber de exhibición

Art. 17.- Las embarcaciones artesanales utilizadas en labores de pesca están obligadas a pintar o colocar mediante calcomanías en ambas amuras, el nombre de la embarcación y el número de matrícula expedida por el REMS, en letras azul bandera con fondo blanco, en un tamaño de 12.5 centímetros de alto por 80 centímetros de ancho.

Uso alternativo de la embarcación artesanal

Art. 18.- Si una embarcación artesanal utilizada en labores de pesca realiza actividades de transporte de pasajeros en fines de semana, temporadas festivas o en circunstancias especiales, deberá cumplir además con los requerimientos técnicos y especificaciones para esa actividad, contenidas en el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, según lo dispuesto en la Resolución No. 60/2017 emitida por el Consejo Directivo de la AMP el 5 de abril de 2017; publicada en el Diario Oficial Número 86 del Tomo No. 415, del 12 de mayo de 2017.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Infracciones y sanciones

Art. 19.- Las embarcaciones artesanales sujetas a este régimen serán responsables por las infracciones que cometan, las que serán sancionadas con multa previa instrucción del procedimiento administrativo sancionador, todo conforme a lo preceptuado por la LGMP.

Coordinación

Art. 20.- La AMP podrá realizar coordinaciones con la Fuerza Naval, Policía Nacional Civil y cualquier otra entidad gubernamental, a efecto de garantizar el efectivo cumplimiento del presente régimen especial.

Exención

Art. 21.- Las embarcaciones artesanales utilizadas en labores de pesca, están exentas del pago por inspección, reconocimiento y autorización.

Vigencia.

Art. 22.- El presente régimen especial entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP. San Salvador a los trece días del mes marzo de dos mil dieciocho.

V) VARIOS. 1. MISIÓN OFICIAL PARA PUERTO EL TRIUNFO. El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, invitó a los señores directores a participar en la inauguración formal de la nueva delegación de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután, que se realizará el día dieciséis de marzo del presente año en esa ciudad y departamento a partir de las 10:00 am. Manifestó que considera importante que la autoridad superior de la AMP tenga presencia en el acto de apertura. **RESOLUCIÓN 45/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial a los miembros del Consejo Directivo para que asistan junto con el señor director ejecutivo a la inauguración formal de la nueva delegación de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután, que se realizará el día dieciséis de marzo del presente año en esa ciudad y departamento a partir de las 10:00 am. **2. SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE BUQUE MONTEFRISA NUEVE.** El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, informó que ha recibido una nota suscrita por el licenciado José René Navas Urías, apoderado general judicial de la empresa CALVOPESCA EL SALVADOR, S.A. de C.V., propietaria del buque pesquero MONTEFRISA NUEVE de bandera salvadoreña, que se encuentra en faenas de pesca en aguas internacionales, pero arribará entre el 19 y 31 de marzo de 2018 en el Puerto de Abidján, Costa de Marfil; por lo que solicita que se realicen las inspecciones necesarias al buque cuando llegue a dicho puerto. Tales inspecciones son un requisito para que la AMP pueda emitir el certificado anual de navegación. El capitán Hernández indicó que el fundamento legal para que los delegados de la AMP hagan esa inspección en el extranjero, se encuentra en el *Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar*, que dice en el artículo 25 “Cuando por razones de su tráfico comercial u otras de interés exclusivo de los armadores o propietarios de los buques o artefactos navales, éstos no puedan ser reconocidos o inspeccionados en El Salvador, el propietario, armador, apoderado o representante legal está obligado a sufragar en cada caso, los gastos de viaje, como pasaje de ida y vuelta, viáticos por estadía y póliza de seguro de vida, de aquellos designados por la AMP para efectuar dicha inspección en el puerto extranjero que indiquen los interesados”. La Gerencia Marítima y el coordinador de delegados han propuesto que el delegado local que viaje a Puerto de Abidján, Costa de Marfil, sea el señor Elías Rafael Rodas García. **RESOLUCIÓN No. 46/2018.** Los señores miembros del

Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial al señor Elías Rafael Rodas García, en su calidad de delegado local, para que en coordinación con la empresa solicitante realice inspección al buque de pesca MONTEFRISA NUEVE, en el Puerto de Abidján, Costa de Marfil; entre el 19 y 31 de marzo de 2018. Los boletos de ida y vuelta, viáticos, y demás gastos necesarios para efectuar dicha inspección serán sufragados de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del *Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar*. b) Conceder permiso con goce de sueldo al señor Elías Rafael Rodas García, delegado local, mientras dure su misión. **3. ENTREGA DE INFORME DE MISIÓN OFICIAL SOBRE REUNIÓN CON ROYAL CARIBBEAN CRUISE.** El señor presidente del Consejo Directivo, capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda, entregó el informe de la misión oficial que le fue conferida al señor director ejecutivo en para asistir a la reunión con la empresa de cruceros *Royal Caribbean Cruise LTD*, destacando que se sostuvo una reunión con el equipo de adquisición de talento humano de la compañía, en la que se les dio a conocer el proyecto de formación y colocación de marinos mercantes salvadoreños, logrando que se interesaran en la colocación de personas con diferentes perfiles, por lo que considera que la reunión fue exitosa. Los señores directores dieron por recibido el informe. Habiendo tratado los puntos previstos en la agenda, se dio por terminada la sesión a las diez horas del día de su fecha. El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda, hace la convocatoria formal a los señores miembros del Consejo Directivo para la siguiente sesión a celebrarse el día once de abril a las doce horas con treinta minutos, indicando que se les enviará la agenda a tratar de manera oportuna.

René Ernesto Hernández Osegueda

Jeny Roxana Alvarado de Arias

Marco Tulio Orellana Vides

Roberto Arístides Castellón Murcia

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires

Mauricio Ernesto Velásquez Soriano